

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 101-2020-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01083374) recibida el 17 de diciembre de 2019, mediante la cual la estudiante YESENIA MIDE LA HUAMAN NINASQUE, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido paterno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, se reconoció como ingresante a la Universidad Nacional del Callao, entre otros, a doña YESENIA MIDE LA HUAMÁN NINASQUE, en el Proceso de Admisión 2014-I por la modalidad de Examen General, a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0040-2020-D-ORAA del 24 de enero de 2020, remite el Informe N° 118-2019-DMM/ORAA del 30 de diciembre de 2019, por el que se informa que en Resolución de Ingreso N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, la mencionado estudiante figura como YESENIA MIDE LA HUAMÁN NINASQUE; por lo que procede la rectificación en relación de su apellido paterno de la estudiante recurrente;

Que, obra en autos copia certificada del Acta de Nacimiento y copia legalizada del D.N.I. de la recurrente donde figura su segundo nombre como YESENIA MIDE LA HUAMAN NINASQUE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 122-2020-OAJ-UNAC, recibido el 31 de enero de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de Nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente atender a lo solicitado, consignando a la recurrente como YESENIA MIDE LA HUAMAN NINASQUE;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 210.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 122-2020-OAJ-UNAC recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de enero de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como



lo dispuesto en el Art. 210, numeral 210.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.5 de la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al apellido paterno de la recurrente, ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **YESENIA MIDELA HUAMAN NINASQUE**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, OA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.